



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 668-2021-GM/MDC

Carabayllo, 17 de diciembre de 2021

#### VISTO:

El Informe Legal N° 368-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Documentos de trámites N°E1933169, N° E1936041, N°E1936282, N°E1936043 y N°E1942421; Informe N°2251-2019/SCHU/GDUR/MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; Informe N°2449-2019/SCHU/GDUR/MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; Memorandum N°529-2019-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°729-2021-SCHU-GDUR-MDC de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; y otros, sobre **NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N°2344-2014-GDUR-MDC**;



#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, de los antecedentes del presente caso, se tiene que con **Resolución de Gerencia Municipal N°2344-2014-GDUR-MDC** de fecha 05.08.2014, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural resolvió: "Aprobar la independización de terreno rustico del predio denominado PREDIO RURAL CHACRA GRANDE Y SANTA INES NUMERO DE PARCELA, jurisdicción del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, mediante plano N°0249-2014-GDUR/MDC y memoria descriptiva en 02 dos unidades (...)"

Que, con **Documento de Tramite N°1933169** de fecha 12.07.2019 la Empresa Inmobiliaria Constructora y Servicios Generales El Dorado S.A.C representado por su gerente general Luz María Salcedo Luna, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°2344-2014-GDUR-MDC de fecha 05.08.2014, argumentando que se aprobó la independización del terreno rustico del predio denominado PREDIO RURAL CHACRA GRANDE Y SANTA INES NUMERO DE PARCELA, jurisdicción del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, mediante plano N°0249-2014-GDUR/MDC sobre la Partida Registral N° PO1275688 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, además señala que su representada tienen derecho de propiedad y de posesión del terreno en el que fue aprobado la independización con la resolución materia de cuestionamiento. Asimismo, señala que su representada es la titular de un área de terreno comprendida en la Partida Registral N°PO1044637 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima ubicado en el km. 29 Panamericana Norte Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés Sector Isleta del distrito de Carabayllo, en el que se ha proyectado un Programa de Vivienda Residencial Los Girasoles que cuenta con alrededor del 200 lotes y que en el trámite de independización de áreas ha existido diversas irregularidades, que inciden en causales de nulidad de la resolución de gerencia cuestionada, es más señala que existe una sentencia de amparo que ordenaba a la Municipalidad que no se tramite ninguna visación de planos entre otros actos administrativos, mientras se tramite el proceso de amparo en el expediente N°29-2012 seguido ante el Quinto Juzgado Constitucional de Lima;

Que, mediante **Documento de Tramite N°1936041** de fecha 02.08.2019 el Sr. Luis Enrique Serna Jherry y Jherry Figueroa Rosa Luz, solicitan Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°2344-2014-GDUR-MDC de fecha 05.08.2014, argumentando que se aprobó la independización del terreno

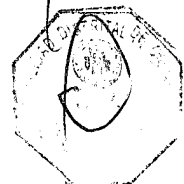


## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



rustico del predio denominado PREDIO RURAL CHACRA GRANDE Y SANTA INES NUMERO DE PARCELA, jurisdicción del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, mediante Plano N°0249-2014-GDUR/MDC sobre la Partida Registral N° PO1275688 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, además señalan, que tienen derecho de propiedad y de posesión del terreno en el que fue aprobado la independización con la resolución materia de cuestionamiento. Asimismo, señalan que eran los titulares de una rea de terreno comprendida en la partida Registral N°PO1044637 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima ubicado en el km. 29 Panamericana Norte Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés Sector Isleta del distrito de Carabayllo; y que han sido despojados ilegalmente, alrededor de 500 familias que se encontraban en posesión y que en el trámite de independización de áreas ha existido diversas irregularidades, que inciden en causales de nulidad de la resolución de gerencias cuestionada, es más señala que existe una sentencia de amparo que ordenaba a la Municipalidad que no se tramite ninguna visación de planos entre actos administrativos mientras se tramite el proceso de amparo en el expediente N°29-2012 seguido ante el Quinto Juzgado Constitucional de Lima;



Que, a través del **Documento de Trámite N° E1936282** de fecha 05.08.2019 los Sres. ALCIDEZ DIAZ LINO, MERA ROJAS DAVID, GREGORIA ISABELA CAQUI ESPINOZA, GLORIA FIERRO MAYTA, VARGAS CHOLAN ANDRES RUBEN, NILA GRICELDA IBARRA SILVERA, DAGOBERTO SILVA MAURICIO, MAXIMA TEODORA VEGA ROMERO, VENTURA VEGA IRMA MARUJA, ROSA INCA MALDONADO, GASTON OMAR MIRANDA LUNA, CLEVER QUISPE CHILLON, AMERICO MELENDEZ MUÑOZ, YANGUA TOCTO JORGE LUIS, CARLOS ORTEGA VICTOR, SANCHEZ PEREZ MIRTHA GISELA, solicitan la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°2344-2014-GDUR-MDC de fecha 05.08.2014, argumentando que tienen derecho a la propiedad y posesión del terreno en el se aprobó la independización y que como posesión del terreno en el que se aprobó la independización y que como titular del área del terreno comprendida en la Partida Registral N° PO1044637 y Partida N°PO1044638 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, se han constituido el Programa de Vivienda Residencial La Floresta de Carabayllo - Virgen de Chapí y el Programa de Vivienda Residencial Señor Cautivo de Ayabaca, y que han sido despojados ilegalmente solo existiendo algunas viviendas y familias que corren el riesgo de ser despojados ilegalmente y que en el trámite de independización de áreas ha existido diversas irregularidades, que inciden en causales de nulidad de la resolución de gerencias cuestionada, es más señala que existe una sentencia de amparo que ordenaba a la Municipalidad que no se tramite ninguna visación de planos entre actos administrativos mientras se tramite el proceso de amparo en el expediente N°29-2012 seguido ante el Quinto Juzgado Constitucional de Lima;

Que, con el **Documento de Trámite N°E193604|||3** de fecha 05.08.2019 el Sr. Edgar Villanueva Ramos, solicita la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°2344-2014-GDUR-MDC de fecha 05.08.2014, argumentando que se aprobó la independización del terreno rustico denominado Chacra Grande y Santa Inés Sector Isleta del distrito de Carabayllo, mediante Plano N°0249-2014-GDUR/MDC sobre la Partida Registral N° PO1275688 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, además señala, que tiene derecho de propiedad y de posesión del terreno en el que fue aprobado la independización con la resolución materia de cuestionamiento. Asimismo, señala que es titular de un área de terreno comprendida en la partida Registral N° PO1044637 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima ubicada en el Km. 29 Panamericana Norte Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés Sector Isleta del distrito de Carabayllo; y que han sido despojados ilegalmente, alrededor de 500 familias que se encontraban en posesión y que en el trámite de independización de áreas ha existido diversas irregularidades, que inciden en causales de nulidad de la resolución de gerencias cuestionada, es más señala que existe una sentencia de amparo que ordenaba a la Municipalidad que no se tramite ninguna visación de planos entre actos administrativos mientras se tramite el proceso de amparo en el expediente N°29-2012 seguido ante el Quinto Juzgado Constitucional de Lima;

Que, del **Documento de Trámite N°E1942421** de fecha 09.09.2019 el Sr. Juan Marcial Solís Mendoza, solicita la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°2344-2014-GDUR-MDC de fecha 05.08.2014, argumentando que se aprobó la independización del terreno rustico denominado Chacra Grande y Santa Inés Sector Isleta del distrito de Carabayllo, mediante Plano N°0249-2014-GDUR/MDC sobre la Partida Registral N° PO1275688 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, además señala, que tiene derecho de copropiedad y de posesión del terreno en el que fue aprobado la independización con la resolución materia de cuestionamiento, del que ha sido despojado ilegalmente de sus lotes ubicados en la Mz. O Lote



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

10 y 11 del Programa de Vivienda Residencial Señor Cautivo de Ayabaca del distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima. Asimismo, señala que es titular de un área de terreno comprendida en la Partida Registral N°PO1044638 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, ubicado en el Km. 29 Panamericana Norte Predio Rural Chacra Grande y Santa Inés Sector Isleta del distrito de Carabayllo, en el que se ha constituido el Programa de Vivienda Ayabaca y La Floresta, siendo despojados ilegalmente alrededor de 500 familias que se encontraban en posesión y que en el trámite de independización de áreas ha existido diversas irregularidades, que inciden en causales de nulidad de la resolución de gerencias cuestionada, es más señala que existe una sentencia de amparo que ordenaba a la Municipalidad que no se tramite ninguna visación de planos entre actos administrativos mientras se tramite el proceso de amparo en el expediente N°29-2012 seguido ante el Quinto Juzgado Constitucional de Lima;



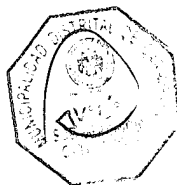
Que, según el **Informe N°2251-2019/SCHU/GDUR/MDC** de fecha 11.09.2019 el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que en relación a lo solicitado con los documentos de Trámites E1933169, E1936043 y E1936282, sobre Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°2344-2014-GDUR-MDC de fecha 05.08.2014, los recurrentes debieron solicitar la nulidad a través de los recursos administrativos descrito en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444;



Que, de acuerdo al **Informe N°2449-2019/SCHU/GDUR/MDC** de fecha 01.10.2019 el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas informa al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que en relación a lo solicitado por el Sr. Juan Marcial Solís Mendoza, sobre Nulidad de la Resolución de Gerencia N°2344-2014-GDUR-MDC de fecha 05.08.2014 y fuera notificada con fecha 07.08.2014, por el cual debió plantear la nulidad mediante un recurso administrativo tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Además, señala que ya no existe plazo hábil para que el administrado interponga algún recurso administrativo dado a la fecha de emisión del acto resolutorio y que con referencia a la solicitud de nulidad el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (...);



De conformidad a lo establecido, en el **artículo 223 del T.U.O de la Ley N°27444**, señala que: *"El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*. Asimismo, el **artículo 220** de la norma citada señala que: *"el recurso de apelación se interpondrá de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derechos, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;



En este sentido, **las solicitudes de nulidad presentadas con Documentos de Trámites N°E1933169, N° E1936041, N°E1936282, N°E1936043 y N°E1942421 serán adecuadas a un recurso de apelación** por contener fundamentos de hecho y derecho, por cuanto no se ha adjuntado nueva prueba para ser calificado como un recurso de reconsideración;

Al respecto, el **subnumeral 120.1 y 120.2 del artículo 120 del T.U.O de la Ley N°27444** dispone que 120.01 *"Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*. 120.2 *"Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y aprobado"*;

Según lo antes señalado, para interponer un recurso administrativo, y, por ende, promover la revisión de un acto administrativo, el administrado debe ser titular de: a) un derecho subjetivo reconocido por el ordenamiento; o b) un interés legítimo, que además debe ser personal, actual y probado. La titularidad de un interés legítimo como factor de legitimización administrativa, corresponde a quien el acto administrativo dictado le reporte un beneficio, o, por el contrario, le origina un perjuicio. Para ser personal, debe entenderse que el contenido del acto administrativo repercute en el ámbito privado de quien lo alega; además, para ser actual, el beneficio o afectación del acto administrativo debe tener una repercusión efectiva e inmediata en la oferta del titular del interés reclamado; y finalmente, tal beneficio o afectación que el contenido del acto administrativo produce debe estar acreditado;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Es así, que conforme lo señalado el **administrado que cuestiona un acto administrativo debe tener interés legítimo, que además debe ser personal, actual y aprobado**; siendo esto uno de los presupuestos de la facultad de contradicción administrativa. En el presente caso, los Srs. JUAN MARCIAL SOLIS MENDOZA, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES EL DORADO S.A.C, EDGARD VILLANUEVA RAMOS, LUIS ENRIQUE SERNA JHERRY, ALCIDEZ DIAZ LINO, MERA ROJAS DAVID, GREGORIA ISABELA CAQUI ESPINOZA, GLORIA FIERRO MAYTA, VARGAS CHOLAN ANDRES RUBEN, NILA GRICELDA IBARRA SILVERA, DAGOBERTO SILVA MAURICIO, MAXIMA TEODORA VEGA ROMERO, VENTURA VEGA IRMA MARUJA, ROSA INCA MALDONADO, GASTON OMAR MIRANDA LUNA, CLEVER QUISPE CHILLON, AMERICO MELENDEZ MUÑOZ, YANGUA TOCTO JORGE LUIS, CARLOS ORTEGA VICTOR, SANCHEZ PEREZ MIRTHA GISELA Y JHERRY FIGUEROA ROSA LUZ, solicitan nulidad contra la Resolución de Gerencia Municipal N°2344-2014-GDUR-MDC de fecha 05.08.2014, aduciendo que son titulares, copropietarios y poseedores del área de terreno que fue materia de independización en el predio Rural Chacra Grande y Santa Inés Numero de Parcela del distrito de Carabayllo; y que **sus pretensiones obedecen al hecho sin poner en conocimiento a las personas que se encontraban habitando en el lugar (propietarios, poseedores y copropietarios)**. En consecuencia, se advierte que los impugnantes tienen legitimidad para efectuar cuestionamiento (...);

Ahora, teniendo en cuenta lo establecido en el **numeral 11.1 del artículo 11° del T.U.O de la Ley N°27444** señala que la instancia competente para declarar la nulidad 11.1 *"los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recurso administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"*;

Dentro de este contexto, se advierte que el referido **recurso de apelación ha sido planteado fuera de plazo de (15) días, esto es, después de aproximadamente 07 años**; asimismo no cumple con el plazo establecido para la interposición de todo recurso administrativo, esto es de conformidad a lo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O de la Ley N°27444 **"termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"**; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos esgrimidos por los impugnantes debiendo declararse improcedente el recurso de apelación, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en la Ley. Además, se debe tener en cuenta que el plazo para declarar la nulidad de los actos administrativos a nivel administrativos prescribe a los 2 años de acuerdo a lo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213 del T.U.O de la Ley N°27444, señala: " la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)" y en el presente caso el acto administrativo de la cual se solicita la nulidad data del año 2014 y a la fecha han transcurrido más de 07 años, habiendo excedido el plazo establecido en la ley;

Que, con **Memorándum N°529-2019-GDUR/MDC** de fecha 10.10.2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal en relación a la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N°2344-2014-GDUR-MDC de fecha 05.08.2014.

Que, del **Informe Legal N°368-2021-GAJ/MDC** de fecha 17.12.2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis y evaluación, concluye se declare IMPROCEDENTE el recurso administrativo presentado los Srs. JUAN MARCIAL SOLIS MENDOZA, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES EL DORADO S.A.C, EDGARD VILLANUEVA RAMOS, LUIS ENRIQUE SERNA JHERRY, ALCIDEZ DIAZ LINO, MERA ROJAS DAVID, GREGORIA ISABELA CAQUI ESPINOZA, GLORIA FIERRO MAYTA, VARGAS CHOLAN ANDRES RUBEN, NILA GRICELDA IBARRA SILVERA, DAGOBERTO SILVA MAURICIO, MAXIMA TEODORA VEGA ROMERO, VENTURA VEGA IRMA MARUJA, ROSA INCA MALDONADO, GASTON OMAR MIRANDA LUNA, CLEVER QUISPE CHILLON, AMERICO MELENDEZ MUÑOZ, YANGUA TOCTO JORGE LUIS, CARLOS ORTEGA VICTOR, SANCHEZ PEREZ MIRTHA GISELA Y JHERRY FIGUEROA ROSA LUZ, mediante tramite N°E1933169, N° E1936041, N°E1936282, N°E1936043 y N°E1942421 contra la Resolución de Gerencia Municipal N°2344-2014-GDUR-MDC de fecha 05.08.2014;

Que, estando a los hechos expuestos y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N°368-2021-GAJ/MDC y contando con las atribuciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° literal n) del ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo presentado los Srs. JUAN MARCIAL SOLIS MENDOZA, INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES EL DORADO S.A.C, EDGARD VILLANUEVA RAMOS, LUIS ENRIQUE SERNA JHERRY, ALCIDEZ DIAZ LINO, MERA ROJAS DAVID, GREGORIA ISABELA CAQUI ESPINOZA, GLORIA FIERRO MAYTA, VARGAS CHOLAN ANDRES RUBEN, NILA GRICELDA IBARRA SILVERA, DAGOBERTO SILVA MAURICIO, MAXIMA TEODORA VEGA ROMERO, VENTURA VEGA IRMA MARUJA, ROSA INCA MALDONADO, GASTON OMAR MIRANDA LUNA, CLEVER QUISPE CHILLON, AMERICO MELENDEZ MUÑOZ, YANGUA TOCTO JORGE LUIS, CARLOS ORTEGA VICTOR, SANCHEZ PÉREZ MIRTHA GISELA Y JHERRY FIGUEROA ROSA LUZ, mediante tramite N°E1933169, N° E1936041, N°E1936282, N°E1936043 y N°E1942421 contra la Resolución de Gerencia Municipal N°2344-2014-GDUR-MDC de fecha 05.08.2014; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** con la expedición de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228° inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES  
GERENTE MUNICIPAL

JRTJ/cc